



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150028 **CONTENEDORES COPESAL, S.L.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: CONTENEDORES COPESAL, S.L. **NIF/CIF:** B73014722
NIMA: 3020142773

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Domicilio: C/ Manufacturas s/n, Polígono Industrial Sierra Ascoy, parc A-20 (8-9)
Población: 30530 Cieza - Murcia
Actividad: PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS- PAPEL, CARTÓN,
ENVÁSES DE PLÁSTICO, ETC...

Visto el expediente nº **AAU20150028** instruido a instancia de **CONTENEDORES COPESAL, S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Única para instalación en el término municipal de Cieza, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12/02/2015 y 17/09/2015 CONTENEDORES COPESAL, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, en el emplazamiento indicado del t.m. de Cieza; siguiendo el régimen establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

Segundo. El 28/09/2016 el Ayuntamiento de Cieza remite informe favorable a la actividad de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos instada por Contenedores Copesal SL, en cumplimiento de los artículos, 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 03/10/2018 la mercantil presenta documento justificativo del pago de la tasa T240 correspondiente al procedimiento en cuestión.





Dirección General de Medio Ambiente

Sexto. Revisada la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental única, de fecha 4 de marzo de 2024, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el mencionado Anexo.

En dicho Informe Técnico se informa lo siguiente:

“...

El titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización:

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE en cuanto se finalicen las obras

aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el apartado B.1, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.”

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge la catalogación ambiental y las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y la comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Séptimo. El 5 de marzo de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de marzo de 2024 adjunto a la misma. Dicha Propuesta se notificó a la mercantil el 7 de marzo de 2024 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, sin que conste que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales Sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Dirección General de Medio Ambiente

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; así como las atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 20 de diciembre de 2022.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CONTENEDORES COPESAL, S.L.** -NIF B73014722- Autorización Ambiental Única AAU20150028 para Planta de TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (papel, cartón, envases de plástico, etc...), ubicada en C/ Manufacturas s/n, Polígono Industrial Sierra Ascoy, parc A-20 (8-9), (30530) Cieza- Murcia con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE MARZO DE 2024 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos**
- **Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.**
- **Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo**
- **Actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera. Grupo – sin grupo**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles según la legislación vigente.





TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiental como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación que el Anexo de Prescripciones Técnicas especifica en el apartado **B.1.1** con el objeto de verificar ante el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada, y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista por esta ley y por la legislación Sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Única se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.





OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el *apartado B.7. PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD* del Anexo de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos





sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación Sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental Sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

17/05/2024 12:10:40

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49365e8f-4335-67f8-05d4-0050569b2800





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20150028		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CONTENEDORES COPESAL, S.L.	CIF:	B-73014722
Domicilio social:	C/ Carretera de Madrid nº 34, (30530) Cieza- Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Manufacturas s/n, Polígono Industrial Sierra Ascoy, parc A-20 (8-9), (30530) Cieza- Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS- PAPEL, CARTÓN, ENVÁSES DE PLÁSTICO,...	CNAE 2009:	38.31

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera. Grupo – sin grupo

C. COMPETENCIAS MUNICIPALES





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, - PAPEL, CARTÓN, ENVASES DE PLÁSTICO

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad a desarrollar en la instalación que se trata consistirá en el almacenamiento temporal, clasificación y compactado de papel, cartón y plásticos de embalaje principalmente (en menor medida envases de plástico). El papel y el cartón recuperados son, recogidos separadamente (en la mayoría de los casos) y serán procesados para ser reciclados posteriormente...:

Las operaciones previas de valorización, una vez que el producto esté en las instalaciones que se proyectan, presenta las siguientes etapas

1.- Recogida:

Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

2.- Tratamiento Previo

Proceso físico, en este caso de clasificación y compactación, para cambiar las características de los residuos que se trata (papel, cartón, envases o plásticos de embalaje), reduciendo su volumen, para facilitar su manipulación, incrementando en última instancia su potencial de valorización.

3.- Almacenamiento

Que consistirá en el depósito temporal de los residuos ya compactados y enfardados, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

A.1.1. SUPERFICIE

Según la información facilitada por el promotor la instalación tiene la siguiente distribución de superficies:

El establecimiento industrial objeto del proyecto estará en un edificio formado por una nave industrial en configuración aislada en parcela. El edificio se encuentra totalmente ocupado por el





establecimiento industrial que se trata, y a una distancia menor de tres metros del edificio más próximo.

La estructura de la nave existente, con una altura libre de 5'75 m, está realizada a base de pilares y cerchas metálicas, y cerramientos mediante paneles prefabricados de hormigón armado de 12 cm/espesor. La cubierta de la nave está realizada a base de paneles metálicos tipo sandwich, sujetos a las correas de cubierta mediante tornillos autorroscantes de acero galvanizado. Interiormente se dispone de falso techo aislante, constituido por paneles tipo alumisol de 50 mm/e. El pavimento de la nave está realizado mediante solera de hormigón acabada con una capa de desgaste de arena de cuarzo.

Al ubicarse la edificación en una zona urbana, se dispone de todos los servicios urbanísticos necesarios: agua potable, red de alcantarillado, pavimentación de aceras, suministro eléctrico, etc., no siendo necesario la modificación de éstas, sino solo ejecutar las instalaciones interiores.

Dispone el establecimiento de red de alcantarillado y agua potable, conectadas a las redes, y de aseos y vestuarios con inodoros, platos duchas y lavabos, suficientes teniendo en cuenta el número de trabajadores. Las instalaciones de agua potable y saneamiento están realizadas.

La entrada al establecimiento desde el exterior se realizará mediante puertas metálicas existentes en fachadas, que dan paso a las zonas de recepción y distribución.

La superficie total de la parcela es de 2.283'00 m². La superficie total construida del establecimiento es de 786'20 m², distribuida en 765'60 m² en planta baja y 20'60 m² en el altillo-oficina. La superficie útil total del establecimiento una vez dividido en las distintas dependencias es de 767'30 m².

La distribución interior estará repartida de la siguiente forma:

TABLA DE SUPERFICIES ÚTILES

Uso del local ó zona	Superficie (m ²)	Uso del local o área	Superficie (m ²)
Zona prensado y enfardado	135,00	Aseo	12,65
Zona clasificación	105,00	Aseo	22,80
Zona almacenamiento sin clasificar	115,00	Oficina-administración	9,60
Pasillo central	122,50	Oficina-dirección (altillo)	19,65
Zona almacenamiento de balas	110,00	Zona recepción	66,50
Zona almacenamiento de impropios	45,00	Almacén	30,00
Vestíbulo aseos	3,60		
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL			767,30 m²

- Superficie construida nave: 767,30 m².

- Superficie resto parcela: 1.517,40 m²





A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS- se sitúa en la calle Moratalla, nave 5, del polígono industrial La Polvorista del municipio de Molina de Segura:

Las coordenadas UTM del centro de la parcela son las siguientes:

ETRS89, Huso 30, X = 637768, Y = 4236772.

A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según Informe del ayuntamiento, de fecha de 21 de junio de 2016, adjunto en la Parte C "COMPETENCIAS MUNICIPALES", apartado C.1 de este informe.

La INSTALACIÓN DE RESÍDUOS NO PELIGROSOS que se pretende desarrollar en las instalaciones, cuya referencia catastral es 7078109XH3377S0001WL.

De acuerdo con el Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, el suelo donde se ubicará la actividad queda clasificado como Urbano Industrial, estando sometido a lo dispuesto en la Norma Zonal 5 (En concreto Norma Zonal 5, Grado 1, industria en Polígono, Nivel b, Industria Concentrada); en la que el uso característico es el Industrial, en todas sus clases, y como usos compatibles se encuentran el Terciario y Dotacional. Dicha parcela está ubicada en el casco urbano consolidado y posee todos los servicios urbanísticos.

Según el artículo 2.8.13 de la Sección Tercera. Uso Industrial, del Capítulo 2.8.- Normas Generales de los Usos, de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, la actividad de que se trata queda clasificada como: clase a) Industria en General, categoría 1ª) Producción industrial, en manzana industrial (Situación 4ª).

La actividad por tanto queda permitida en ese emplazamiento por el PGM de Cieza, de acuerdo con lo regulado en la Norma Zonal 5 (Industria, Grado 1. Industria en Polígono, nivel b) Industria concentrada), al cumplirse todos los requisitos exigidos y tratarse de una actividad compatible con el uso general, debiendo cumplir además las condiciones reguladas en el artículo 2.8.15. Clase industria, de las citadas Normas Urbanísticas.

No se pretende ampliar la edificación, manteniéndose por tanto la existente. Por tanto las alineaciones y rasantes son las establecidas en el Plano de Ordenación del PGM, que coinciden con las existentes.

En cuanto a las condiciones de la parcela, se respetará la parcela existente ya que proviene de una actuación en desarrollo del planeamiento anterior.

La industria podrá clasificarse como de tipo III, compatible con el uso residencial pero que requiere independencia absoluta de accesos y ambientes.





Tras lo indicado anteriormente se informa que LA ACTIVIDAD ES COMPATIBLE con los usos permitidos por el P.G.M.O, en esta zona.

A.1.4. INSTALACIONES Y EQUIPOS

El promotor indica que para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria, equipos e instalaciones auxiliares (o de similares características-usos):

Uds	MAQUINARIA E INSTALACIONES A INSCRIBIR EN EL R.E.I.	Potencia (Kw)	Valoración (i)
1	- Prensa continua de 25 CV con anudado automático	21,46	12.720'00
1	- Cinta elevadora de potencia 5 CV a 400 V	3,70	795'00
1	- Carretilla elevadora diesel de 2 Tn de carga	---	2.650'00
1	- Minicargadora tipo Bobcat diésel	---	3.710'00
1	- Báscula para camiones 18x3 m, 60 Tn	0,50	6.890'00
1	- Bascula automática de suelo de 3 Tm de carga	0'25	1.325'00
1	- Instalación de seguridad y protección contra incendios formada por extintores de polvo ABC eficacia 21A-113B, extintores de CO2 eficacia 54B, placas señalización, central alarma, pulsadores y sirenas, y protección intumescente estructura metálica	0,05	3.795'00
1	- Instalación eléctrica de baja tensión, formada por canalizaciones bajo tubo y cables, cajas de registro, luminarias y otros (Pot. Eléctrica alumbrado y otros usos = 10'64 Kw)	10,64	8.860'00

La potencia total instalada en este establecimiento industrial, es la siguiente:

- Alumbrado	3.040.- w
- Fuerza en maquinaria	26.160.- w
- Otros usos	<u>7.400.- w</u>
Potencia total instalada	36.600.- w

La potencia eléctrica simultánea que demandará la actividad a ejercer, teniendo en cuenta el funcionamiento de la maquinaria y el alumbrado instalados, será de:

COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD A APLICAR: 0'75 POTENCIA DEMANDADA: 36.600 x 0'75 = 27.450 W

La potencia a contratar por el usuario, estará en torno a **27'70 Kw**, mediante las redes subterráneas de distribución existentes en la zona.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.





En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, pesaje y control documental.

La primera operación que se realiza a la entrada de los residuos es registrarlos, indicándose el peso del residuo y la fecha de entrada, el código, la descripción, el origen (nombre y código del productor o DNI), el transportista (nombre y código de transportista) y matrícula del vehículo.

En el momento de pesar los residuos también se lleva a cabo una inspección visual y técnica, en la que se comprueba, en primera instancia, que no haya residuos «impropios» o peligrosos, y a continuación se hace una primera clasificación de la tipología de papel y cartón

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

En esta zona se almacenan los materiales que llegan con calidades mezcladas de papel y cartón procedentes de los sectores comercial, industrial o doméstico. Se realiza un primer almacenamiento antes de llevar a cabo la clasificación; por tanto, es necesario que la zona de almacenamiento se encuentre cerca de la zona de clasificación.

En los casos en que los materiales lleguen totalmente segregados por calidades, se almacenarán en zonas habilitadas para cada calidad de papel y cartón.

En ocasiones hay residuos no peligrosos de grandes dimensiones, como plásticos o metales, principalmente en las entradas con procedencia doméstica o de pequeños comercios; es preciso segregar estos residuos para mejorar la calidad del producto obtenido. Habitualmente esta primera segregación se hará de forma manual.

3. Clasificación. “R1201”

Los residuos se les realizan las siguientes operaciones:

El primer paso para una buena gestión de los materiales es segregar las impurezas como, por ejemplo, plásticos, metales, ropa, vidrio, madera, arenas y materiales de construcción, materiales o papeles sintéticos, etc.

El proceso de clasificación en el caso que nos ocupa se efectuará directamente en el suelo mediante sistemas manuales.

Durante la clasificación por calidades se deben tener en cuenta los parámetros siguientes:

- > Papel, cartón o cartoncillo.
- > Tipos de pasta: química o mecánica.
- > Presencia de tintas.
- > Presencia de componentes extraños: colas, plastificados, etc.





Dirección General de Medio Ambiente

La clasificación es de tipo descendente, es decir, si una calidad está mezclada con otra calidad inferior y separarlas es muy costoso (más que el margen diferencial entre los precios de las dos calidades), podemos optar por convertir toda la mezcla a la calidad inferior.

Los materiales ya clasificados se almacenan separadamente hasta que se les aplica el proceso de compactado y enfardado.

Esta zona estará en el interior de la nave, pavimentada y a cubierto para evitar que los materiales se dispersen por el efecto del viento o se mojen con la lluvia.

Habrà de tenerse en cuenta que como impropios o rechazos, es posible que se tengan que separar materiales como plàsticos, metales, ropa o maderas, que vayan envueltos con el papel o el cartón. No habrá más remedio que gestionar estos rechazos en las instalaciones, segregàndolos y clasificàndolos según su tipología de residuos.

Los residuos que no se puedan gestionar en el establecimiento porque este no esté autorizado para recibir este tipo de residuos, se deberán devolver al productor/poseedor, como alternativa prioritaria, rechazàndose los vehículos, o bien se deberán gestionar externamente.

En todos los casos hay que dejar constancia en el libro de registro y generar la documentación pertinente.

4. Compactación.

El material ya preparado se compacta en la máquina prensadora enfardadora que formará balas de papel o cartón, lo cual facilitará la expedición al gestor final. El material empleado para atar las balas suele ser el alambre, porque luego es muy sencillo separarlo y facilita el reciclaje posterior en las fábricas.

El ancho y el alto de la bala están condicionados por las dimensiones del túnel de prensado, y la longitud puede variar en función de las características deseadas. Los requisitos habituales de los volúmenes de enfardado son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------|--|
| > 1a categoría: balas medianas | * Longitud: entre 1 m y 1,5 m. |
| | * Alto y ancho: entre 0,75 m y 1,25 m. |
| | * Peso: entre 400 kg y 800 kg. |
| > 2a categoría: balas grandes | * Longitud: entre 1 m y 2,5 m. |
| | * Alto y ancho: entre 0,75 m y 1,25 m. |
| | * Peso: más de 700 kg |

5. Almacenamiento por categorías y expedición.

Los materiales ya enfardados se almacenan por tipologías según la clasificación de la norma UNE-EN 643 (lista europea de calidades normalizadas de papel y cartón recuperado), que describe las calidades que se deben obtener una vez concluido el proceso de limpieza, clasificación y enfardado.





Dirección General de Medio Ambiente

Esta zona debe estar pavimentada y a cubierto. El destino final de los residuos son principalmente las fábricas de papel y cartón, aunque, si los materiales no se han segregado de manera completa, se pueden enviar a otros gestores, que los clasificarán más cuidadosamente.

6. Almacenamiento de impropios.

Se define como impropio cualquier material que sea distinto al papel o el cartón y que se encuentre presente entre los residuos de papel y cartón, y que, además, pueda ser separado mediante técnicas en seco.

En el proceso de clasificación, ya sea manual o automático, se generan impropios, como plásticos, metales, ropa, vidrio, madera, arenas y materiales de construcción, además de materiales o papeles sintéticos. Estos impropios deben ser segregados por tipologías, en la medida de lo posible y gestionados como residuo propio.

Para su almacenamiento hasta su entrega a gestor autorizado se almacenarán en la zona dispuesta a tal efecto, debidamente separados y clasificados en diferentes contenedores

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

CAPACIDADES DE TRATAMIENTO	
Capacidad de tratamiento de grupos de RAEE peligrosos	0 tn/año
Capacidad de tratamiento de grupos de RAEE no peligrosos	0 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos NO RAEE	0 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos NO peligrosos NO RAEE	1700 tn/año

CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO	
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos	0 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos NO peligrosos	500 tn

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

De acuerdo con la Lista Europea de Residuos LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014, los residuos no peligrosos que se gestionaran en la actividad serán los siguientes:





Dirección General de Medio Ambiente

TIPO DE RESIDUO	LER	Tm/AÑO	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento
Papel y Cartón	19 12 01	500	Granel	Cubierto
Envases de papel y cartón	15 01 01	250	Granel	Cubierto
Plástico	17 02 03	150	Granel	Cubierto
Envases de plástico	15 01 02	150	Granel	Cubierto
Plásticos	20 01 39	100	Granel	Cubierto
Envases metálicos	15 01 04	75	Granel	Cubierto
Envases de madera	15 01 03	150	Granel	Cubierto
Envases compuestos	15 01 05	100	Granel	Cubierto
Envases mixtos	15 01 06	75	Granel	Cubierto
Envases textiles	15 01 09	50	Granel	Cubierto
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros y chapas de madera	03 01 05	10	Granel	Cubierto
Cobre, bronce, latón	17 04 01	5	Granel	Cubierto
Estaño	17 04 06	5	Granel	Cubierto
Aluminio	17 04 02	6	Granel	Cubierto
Plomo	17 04 03	1	Granel	Cubierto
Zinc	17 04 04	1	Granel	Cubierto
Hierro y acero	17 04 05	10	Granel	Cubierto
Metales mezclados	17 04 07	5	Granel	Cubierto
Cables distintos de los especificados en 170410	17 04 11	1	Granel	Cubierto
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	10	Granel	Cubierto
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	10	Granel	Cubierto
Vidrio	17 02 02	1	Granel	Cubierto
Metales férreos	19 12 02	2	Granel	Cubierto
Metales no férreos	19 12 03	2	Granel	Cubierto
Plástico y caucho	19 12 04	10	Granel	Cubierto
Vidrio	19 12 05	1	Granel	Cubierto
Tejidos	19 12 08	5	Granel	Cubierto
Ropa	20 01 10	5	Granel	Cubierto
Tejidos	20 01 11	5	Granel	Cubierto
Papel y cartón	20 01 01	5	Granel	Cubierto

En base a ello, y teniendo en cuenta la entrada de residuos prevista, la capacidad máxima de residuos a tratar será de: 1700 tn/año

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Los combustibles utilizados en la actividad serán:

- Diesel para los vehículos (2.000 l/año)





- Electricidad para la máquina de compactar y enfardar, y para otros útiles como las básculas, sistemas de iluminación, ordenadores, etc. (35.000 Kw/h por año)

Las aguas procedentes de los aseos y limpieza de las instalaciones (50 m3/año)

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La jornada laboral estará formada por el trabajo de lunes a viernes, con un tiempo de trabajo diario de 8 horas. El número de días trabajados al año será de 250, por lo que el total de horas anuales de trabajo será de 2000 horas.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Residuos No peligrosos

LER	DENOMINACIÓN	PROCEDENCIA	CANTIDAD/ AÑO
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	Lixiviados	1250'00 L/año
TOTAL			1250'00 L/año

Residuos Peligrosos

LER	DENOMINACIÓN	PROCEDENCIA	CANTIDAD/ AÑO
08 03 17*	Toner de impresión	Oficina	5'00 kg/año
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Compresor	1'00 kg/año
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Mantenimiento de máquinas	100'00 kg/año
15 02 02*	Absorbentes y trapos contaminados	Mantenimiento de maquinas	25'00 kg/año
16 06 02*	Pilas alcalinas	Oficina	1'00 kg/año
TOTAL			132'00 kg/año





A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Los RESIDUOS RESULTANTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS se entregarán a gestores Autorizados con destino:

- 1º preparación para la reutilización,
- 2º reciclado
- 3º valorización (excepto R13)

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y la normativa de desarrollo.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- •En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización





ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

- Antes del inicio de las operaciones de gestión residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del **Operador Ambiental** u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente **la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
 - Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
 - Tanto la Dirección General competente, como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.





Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

B.2.1. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.2. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.





B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el





artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años.**

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos
4. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos generados por la propia actividad

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.





B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta





técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

B.2.7. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el la Ley en el Anexo de la Ley 7/2022.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.8. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de





sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.9. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





B.2.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.11. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.

2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.





B.2.12. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006*, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: *Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/ día.*

Códigos: 09 10 09 52

Grupo: Sin grupo





Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire, superiores a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental





Dirección General de Medio Ambiente

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotadas dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.3.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005*.

Se presentará un informe de situación del suelo cada 8 años que será tenido en cuenta para la renovación de la presente autorización.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente,





cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.5 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.5.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.5.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan





Dirección General de Medio Ambiente

afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

2. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - a. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - b. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
3. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

17/05/2024 12:10:40

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-493e5e8f-4335-6718-05dd-005056916280





Dirección General de Medio Ambiente

4. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
5. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO – respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

B.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.





- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

B.6.PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

B.6.1 Obligaciones en materia de residuos

- **Memoria resumen del archivo cronológico**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

Memoria ANUAL(*) de Residuos

Actuación ANUAL(años)

X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

B.6.2 Obligaciones en materia de suelos

Informe de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas:

B.6.3 Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

B.6.4 Otras Obligaciones





1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración Anual de Medio Ambiente \(DAMA\) \(carm.es\)](https://sede.carm.es/verificardocumentos)

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales

B.7. PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.





- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad
3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.8. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





PARTE C.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en este Anexo se detalla el contenido de los informes del Ayuntamiento de Cieza remitidos RE 4/11/2016 y RE 16/11/2016

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Cieza, 28 de septiembre de 2016, remite "INFORME SOBRE ANEXO COMPLEMENTARIO DE ADECUACIÓN DE LOCAL:

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE a la actividad de INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, que se entiende instada junto con la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA AAU20150028 por CONTENEDORES COPEPAL S.L., en CALLE MANUFACTURAS S/N, P.I. SIERRA DE ASCOY, PARCELA A-20 (8-9), 30530 CIEZA

NO habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- *Concejalía de Medioambiente, Calidad Urbana y Salud pública*





Dirección General de Medio Ambiente



Departamento Medio Ambiente, Calidad Urbana y
Salud Pública



S/ Ref: Expediente núm. AAU20150028.
CONTENEDORES COPESAL, S.L.

CONTENEDORES COPESAL, S.L. solicitó autorización ambiental única para ejercer la actividad de "centro de almacenamiento, clasificación y compactación de residuos no peligrosos", con emplazamiento en C/Manufacturas s/n, P.I. Sierra Ascoy, parcela A-20 (8-9), de este Término Municipal.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento han examinado la documentación remitida por esa Dirección General, dictaminando que procede informar favorablemente la solicitud presentada.

En su virtud, les comunicamos que este Ayuntamiento acuerda informar favorablemente la solicitud presentada por Manuel Fernández Caballero. A los efectos previstos en el artículo 51.B.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, les remitimos dictamen favorable de este Ayuntamiento, adjuntando informe de compatibilidad urbanística, informe emitido Ingeniero Industrial e informe medioambiental.

Adjunto, les remitimos la documentación relativa a la información vecinal y edictal, con certificación acreditativa de las actuaciones practicadas.

Cieza, 28 de septiembre de 2016

El Director del Departamento de Medio Ambiente,
Calidad Urbana y Salud Pública

Miguel Ángel Piñera Salmerón

REGION DE MURCIA /
Registro de la CARM /
O.C.A.G. CIEZA

Entrada Nº. 201600517338
28/09/2016 14:09:40

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

17/05/2024 12:10:40

MAITA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49365681-4335-0718-05d4-005050916280

Documento cotejado e incorporado en formato electrónico con el siguiente CSV: 10721611340525157072





INFORME URBANÍSTICO



Departamento de Medio Ambiente
 Calidad Urbana y Salud Pública

ASUNTO:	Licencia de actividad de Centro de Almacenamiento, clasificación y compactación de residuos no peligrosos
PROMOTOR:	Antonio Luis Penalva Salmerón en representación de CONTENEDORES COPESAL S.L.
SITUACIÓN:	Póligono Industrial Sierra Ascoy
AUTOR	Antonio Castaño Semitiel
PROYECTO:	Ingeniero Técnico Industrial

El técnico que suscribe ha examinado la petición de licencia con la documentación aportada y tras las comprobaciones oportunas informa que:

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:

Compatibilidad entre el uso o actividad pretendida y el planeamiento urbanístico vigente:
 La parcela de que se trata se encuentra situada, según el Plan General Municipal de Ordenación vigente, en suelo clasificado como Suelo Urbano Industrial, Norma Zonal 5 – grado 1, industria en polígono. Nibel b, industria concentrada.
 El Plan General Municipal de Ordenación establece en su artículo 2.7.29.8 lo relativo a las "Instalaciones de almacenamiento de residuos de construcción y demoliciones e inertes"
 El límite de almacenamiento de un año o dos operaría para no considerar la instalación como un vertedero.

Así mismo en el artículo 2.7.29.9 establece lo relativo a "Instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición e inertes"

La actividad pretendida es compatible con el uso admitido del suelo, bajo las condiciones establecidas en los artículos anteriormente mencionados.

En Cieza a 21 de Junio de 2016
 Arquitecto Municipal
 Eva Losa Juliá






C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

